



Reglamento de participación del Consejo de Seguridad

Asociación MiNU

Introducción

El presente texto constituye el Reglamento para todos los Delegados que participen de las sesiones del Consejo de Seguridad. Se aplicará como regla de interpretación general la *buena fe* de los participantes, es decir que cualquier forma de interpretación que resulte inherentemente contradictoria o perjudicial al buen desarrollo del Modelo será tenida por inválida. Resulta importante destacar que en caso de discrepancia en la interpretación de alguna de las normas contenidas en este Reglamento, serán el Presidente del Órgano, en primera instancia, y el Secretario General en última, quienes tomen la decisión final. Cualquier duda sobre lo consignado en las páginas siguientes puede –y debe– ser consultada con los miembros del Comité Organizador

I. De la composición del Consejo de Seguridad

Artículo 1

El Consejo de Seguridad está formado por 15 Miembros, 5 de los cuales (Francia, Federación de Rusia, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Popular China y Estados Unidos de América), poseen una banca permanente. Los 10 miembros restantes poseen bancas rotativas, elegidos por la Asamblea General conforme a lo estipulado por la Carta de las Naciones Unidas.

Artículo 2

Cualquier Estado Miembro de las Naciones Unidas o Delegación observadora podrá ser invitada por el Consejo de Seguridad a presenciar y a participar de sus sesiones si se lo requiriere.

II. De la votación de la agenda

Artículo 3

Las sesiones del Consejo de Seguridad comenzarán con la confección y votación del orden del día.

Artículo 4

Los temas que conformarán la agenda del Consejo de Seguridad serán sugeridos por sus Miembros, o bien por la Presidencia o la Secretaría General. A tal fin, las Delegaciones podrán solicitar hacer uso de la palabra y proponer en sus alocuciones un máximo de tres (3) tópicos a



tratar.

Artículo 5

Cada tema propuesto se votará inmediatamente después de que la Delegación haya finalizado con su intervención y será incluido en el orden del día si consiguiera al menos 9 votos a favor, y ningún voto negativo de alguno de los 5 miembros permanentes.

Artículo 5 bis

Si la propuesta de un tópico no consiguiera la mayoría necesaria, solamente podrá ser propuesto nuevamente en una confección ulterior de la Agenda.

Artículo 6

Si existieran temas obligatorios propuestos por el Comité Organizador, éstos pasarán a formar parte de la agenda sean propuestos o no. Las Delegaciones pueden, si lo desearan, proponerlos en sus propias intervenciones, pero no serán sometidos a votación.

Artículo 7

La agenda quedará cerrada cuando no existieran nuevas presentaciones de tópicos. Extraordinariamente, la Presidencia podrá cerrar la agenda si considerara que la inclusión de más tópicos entorpecería el buen desarrollo de las sesiones.

Artículo 8

Una vez conformada la agenda, la Presidencia comunicará el orden del día, pudiendo establecer la prioridad de los tópicos a tratar si lo considerase oportuno. Luego de la lectura, la Agenda quedará cerrada y sólo se abrirá nuevamente a petición de alguna Delegación cuando se haya debatido al menos uno (1) de los tópicos previstos.

Artículo 8 bis

El Presidente podrá reabrir la Agenda en cualquier momento de manera extraordinaria, en caso de considerarlo necesario por alguna eventualidad no contemplada previamente, o en el caso de que sobreviniera alguna situación emergente que requiriera de inmediata discusión.

Artículo 9

Cualquier Delegación que no tenga representación en el Consejo de Seguridad podrá solicitar el tratamiento de cualquier controversia o situación que pueda poner en peligro el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales. A tal fin, la Delegación deberá hacer la petición por escrito y presentarla ante la Presidencia del Consejo de



Seguridad, quien la comunicará y someterá a votación de los miembros del Consejo para su inclusión en la agenda.

Artículo 10

Todo Miembro de Naciones Unidas que no tenga representación en el Consejo de Seguridad podrá presentar un Proyecto de Resolución, siempre y cuando el tema se encuentre dentro del orden del día. Estos proyectos de resolución sólo pueden ser analizados a solicitud de un Miembro del Consejo.

Artículo 11

El Secretario General y la Presidencia podrán hacer adiciones al orden del día en cualquier momento de una reunión periódica.

III. Del Debate en General

Artículo 12

El Consejo de Seguridad debatirá de manera secuencial cada tópico por separado, según el orden establecido en la agenda.

Artículo 13

Las Delegaciones podrán hacer uso de la palabra integrándose a la lista de oradores. Para hacerlo, deberán alzar su cartel hasta que la Presidencia les indique su inclusión. No podrán formular la intervención hasta que la Presidencia les conceda el derecho a hacer uso de la palabra.

Artículo 14

Durante el transcurso normal del debate, las Delegaciones se sucederán en el uso de la palabra, pudiendo reintegrarse a la lista de oradores tantas veces como lo deseen hasta que la misma sea cerrada.

Artículo 15

Las intervenciones formuladas deberán circunscribirse al tópico bajo tratamiento, pudiendo las Delegaciones utilizar su tiempo para especificar su postura respecto de él o del debate en curso, realizar interpelaciones al resto de los Delegados y responder las que se les hicieran, y/o efectuar descargos y rectificaciones en calidad de réplicas a comentarios realizados previamente por otra Delegación y considerados ofensivos o peyorativos. Así mismo, las Delegaciones podrán realizar las Peticiones previstas en este Reglamento.

Artículo 15 bis

En estadios más avanzados del debate, las Delegaciones podrán utilizar el uso de la palabra para proponer y someter a votación las



designaciones de un Comité Redactor.

Artículo 15 ter

Las Delegaciones podrán dirigir sus intervenciones indistintamente a la Presidencia, al Consejo de Seguridad, o bien a algún(as) Delegación(es) determinada(s).

Artículo 16

Los Miembros del Consejo podrán someter a votación procedimental la invitación para participar del debate a cualquier Delegación representada en alguno de los Órganos/Comisiones del Modelo. La Delegación invitada podrá negarse a comparecer ante el Consejo sin perjuicio alguno; también podrán oponerse a la invitación extraordinariamente la Presidencia del Consejo de Seguridad y la Secretaría General.

Artículo 16 bis

Las Delegaciones invitadas a participar de las sesiones del Consejo de Seguridad podrán integrarse a la lista de oradores en cualquier momento que lo deseen y gozar de las mismas facultades que los Estados Miembros, con la excepción de solicitar Peticiones y votar.

Artículo 16 ter

Las Delegaciones invitadas permanecerán en el Consejo de Seguridad hasta que termine el debate sobre el tópico para el cual fueran invitadas a participar o bien, cuando se sometiera a votación procedimental su retiro. La Presidencia podrá concederles en este momento la oportunidad de efectuar una alocución final.

Artículo 17

La lista de oradores de cada tema previsto finalizará cuando no resten más Delegaciones por hacer uso de la palabra y la Presidencia la dé por formalmente cerrada.

IV. De los Proyectos de Resolución

Artículo 18

Los Proyectos de Resolución son los manuscritos que las Delegaciones pueden presentar ante el Consejo de Seguridad para ofrecer respuestas a los tópicos debatidos.

Artículo 19

Los Proyectos de Resolución deben ser análogos en su formato a las Resoluciones reales del Consejo de Seguridad. Dado el carácter vinculante y obligatorio de tales documentos, no existen limitaciones a



las cláusulas que pueden incluir, siempre y cuando estén circunscriptas al tópico en tratamiento.

Artículo 20

Los Proyectos de Resolución deben comenzar con un encabezado que consigne:

- a. Delegación(es) presentadora(s)
- b. Tópico de la agenda al cual se refieran.

Asimismo, el cuerpo de los Proyectos de Resolución debe estar organizado en una sección de Cláusulas Preambulatorias que provean el marco legal-institucional que da legitimación al Proyecto, y en una sección de Cláusulas Operativas (también llamadas Cláusulas Resolutorias) que contengan todas las medidas y acciones que se deberían tomar si la Resolución fuera aprobada y entrara en vigor.

Artículo 21

Las Delegaciones podrán presentar Proyectos de Resolución al Consejo de Seguridad de forma directa o indirecta.

La forma directa consiste en la presentación a título personal de un proyecto para que el mismo sea debatido por el Consejo de Seguridad.

La forma indirecta consiste en la designación de un Comité Redactor para que redacte el Proyecto y lo presente al Consejo de Seguridad. Para ello, las Delegaciones podrán solicitar la palabra para proponer y someter a votación el grupo de Delegaciones que integrará el Comité. En cada alocución, las Delegaciones podrán proponer un máximo de un (1) Comité Redactor que deberá estar formado por cinco (5) Representantes de distintas Delegaciones.

Artículo 21 bis

Inmediatamente después de que se proponga un Comité Redactor, el mismo será sometido a la votación procedimental del Consejo de Seguridad. De alcanzar la mayoría estipulada, los cinco (5) Delegados se dirigirán a un recinto distinto del que alberga al Consejo de Seguridad y deberán presentar el Proyecto de Resolución en un plazo no mayor a los cuarenta y cinco minutos (45'). Extraordinariamente podrán solicitar una extensión de tiempo a la Presidencia.

Artículo 21 ter

De presentarse más de un Proyecto de Resolución de forma directa, la Presidencia dará lectura de cada uno de ellos y someterá a votación procedimental la elección de uno de ellos para su debate. Las Delegaciones debatirán sobre el Proyecto que alcanzara la mayoría



simple.

V. Del debate en particular

Artículo 22

El debate en particular comenzará inmediatamente después de que la Presidencia ponga a consideración del Consejo de Seguridad el Proyecto de Resolución presentado o seleccionado. Cada Delegación recibirá una copia del mismo y podrá solicitar la palabra para realizar comentarios sobre él y para iniciar la etapa de presentación de enmiendas.

Artículo 23

Las enmiendas son las herramientas mediante las cuales las Delegaciones pueden añadir, eliminar o modificar cláusulas del Proyecto de Resolución.

Artículo 23 bis

Cada delegación podrá presentar solamente 1 (una) enmienda por cada uno de los temas que tratare el Consejo de Seguridad. Se podrá solicitar la posibilidad de presentar de 1 (una) enmienda adicional remitiendo una Carta a la Presidencia, o bien por medio de una Petición. De ser concedido, el permiso tendrá vigencia únicamente durante el transcurso del Debate en Particular en el que fue solicitado, debiendo ser solicitado nuevamente en los Debates en Particular subsiguientes, cada vez que las Delegaciones deseen redactar una cláusula adicional de la permitida por este Reglamento.

Artículo 24

La introducción de enmiendas en el debate comprende dos etapas: una etapa de elaboración (informal) y una etapa de presentación (formal).

La etapa de elaboración se llevará a cabo durante cualquier momento de la sesión formal de manera silenciosa o bien, durante los cuartos intermedios, y consiste en la redacción de un documento que debe consignar:

- a. La Delegación que la presenta
- b. La línea en la cual se encuentra la cláusula a enmendar
- c. La acción que la Delegación desea realizar (añadir, eliminar, modificar)
- d. El texto nuevo, si existiera

Finalizada la elaboración de la enmienda, la Delegación deberá remitir



una copia de la misma a la Mesa de Aprobación por intermedio de un ujjer.

Una vez entregada la copia y revisada su pertinencia por la Mesa de Aprobación, la Delegación podrá solicitar la palabra para iniciar la etapa de presentación.

La etapa de presentación consiste en la lectura de la enmienda al Consejo de Seguridad, que podrá estar acompañada de una breve defensa de la misma.

Artículo 25

Una vez presentada la enmienda, la Presidencia abrirá una lista de oradores reducida en la que las Delegaciones podrán inscribirse para debatir específicamente sobre la modificación puesta a consideración.

Artículo 26

Finalizado el debate cerrado, se procederá a la votación sustancial de la enmienda.

Artículo 27

El debate en particular continuará hasta que no queden enmiendas por presentarse, o hasta que alguna Delegación o la Presidencia solicite su clausura.

Artículo 27 bis

También se procederá con la clausura del debate en particular y la votación del proyecto en el caso de que alguna enmienda fuera aprobada pero contuviera entre los votos negativos el de algún Miembro Permanente. Sólo se finalizará el debate en particular si la Delegación con banca permanente manifestara que la situación determinará invariablemente que esta reiterará su voto negativo en la votación final del Proyecto de Resolución.

VI. De la votación final de los Proyectos de Resolución

Artículo 28

Finalizado el debate en particular, se procederá a la votación sustancial de los Proyectos de Resolución.

Artículo 29

El Proyecto se convertirá en una Resolución efectiva en caso de alcanzar una mayoría estipulada y no tener ningún voto en contra emitido por un Miembro Permanente, so pena de ser rechazado inmediatamente.



Artículo 30

La Presidencia podrá abrir listas de oradores reducidas tanto antes como a continuación de la votación, con el fin de que las Delegaciones se expresen sobre distintos aspectos de la misma.

VII. De las votaciones

Artículo 31

Existen dos (2) clases de votaciones: las votaciones procedimentales y las votaciones sustanciales.

Las votaciones procedimentales son utilizadas para determinar cuestiones estrictamente formales. No contemplan la posibilidad de abstención.

Las votaciones sustanciales son aquellas de las que dependen cuestiones relacionadas con el fondo o sustancia de los debates. Por su naturaleza, admiten la abstención.

Artículo 32

El voto negativo de las Delegaciones con banca permanente sólo significará el rechazo inmediato a una votación en las situaciones expresamente consignadas en este Reglamento.

Artículo 33

En todos los casos, el número de votos afirmativos para aprobar una votación será de nueve (9).

VIII. De las Peticiones

Artículo 34

Las peticiones son la herramienta mediante la cual las Delegaciones pueden solicitar introducir alteraciones al curso normal del debate o a alguna de sus modalidades.

Artículo 35

Para solicitar una Petición, las Delegaciones deberán aguardar a que no hayan oradores haciendo uso de la palabra y elevar su cartel verticalmente, a fin de que la Presidencia les conceda inmediatamente la palabra. Las Delegaciones no podrán utilizar el tiempo concedido para otro fin que no sea el de solicitar una Petición.

Artículo 35 bis

De ordinario, la Presidencia puede presentar Peticiones al Consejo de



Seguridad de la misma manera que las Delegaciones. En casos especiales, sin embargo, gozará del derecho de aprobarlas inmediatamente sin necesidad de someterlas a votación alguna.

Artículo 36

Las Peticiones disponibles son las siguientes:

- a. Cerrar la lista de oradores.
- b. Solicitar un cuarto intermedio.
- c. Establecer o modificar el tiempo límite para las declaraciones por el tiempo que dure la instancia de debate actual.
- d. Establecer o modificar el tiempo límite para las declaraciones por tiempo indeterminado, hasta que se aprobara otra Petición en este sentido.
- e. Consultar algún procedimiento efectuado a la Presidencia.
- f. Consultar el orden de la lista de oradores
- g. Invitar al debate a una Delegación que no posea banca en el Consejo de Seguridad.
- h. Solicitar la posibilidad de presentar una Enmienda más por delegación.
- i. Someter a votación un Proyecto de Resolución.